



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER
DEMANDADO	RAMON QUINTANA HERNANDEZ Y OTROS
RADICADO	13001-4003-012-2007-00926-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCIÓN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE AUTO RECURRIDO	14 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	20 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 12 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	CARMEN GIL CUELLO
RADICADO	13001-4003-014-2019-00620-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCIÓN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA
FECHA DE PRESENTACIÓN	05 DE MAYO DE 2021
FECHA DE AUTO RECURRIDO	29 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	04 DE MAYO DE 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 12 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD
13001400301220070092600

302-194

OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ <abogadorodriguez32@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 11:14 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf; Proceso_13001400301220070092600_202124_134541.docx;
Proceso_13001400301220070092600_202124_134541.pdf; CONSULTA DE PROCESO.pdf;

Por medio del presente envío dirigido al juzgado segundo de ejecución civil municipal de Cartagena recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, junto con reporte de proceso de la página de internet de la rama judicial en formato word y pdf y consulta de proceso.

OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ

ABOGADO

CEL 315 7205846



Omar Adolfo Rodríguez Hernández

Abogado

Centro, calle del cuartel No 36 – 29, edificio Pombo oficina No 312, Cel 315 7205846
abogadorodriguez32@hotmail.com
Cartagena de Indias

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Proceso viene del juzgado 12 civil municipal de Cartagena

E.

S.

D.

POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER

DDO. RAMON QUINTANA HERNANDEZ y MARIA CORTES GARCES

RAD. 13001400301220070092600

OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.566 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional No 100.695 del C.S. de la J., ante usted concurro, con el debido y acostumbrado respeto, en mi condición de personero judicial del demandado, con el fin de manifestarle que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 14 de abril del cursante, el cual se notificó por anotación en estado del 20 de abril, mediante el cual no se accedió a la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Lo que pretendo con estos medios recursivos es que se revoque la decisión recurrida y en su lugar se acceda a dar por terminado el proceso, lo anterior teniendo en cuenta los argumentos de orden legal que me permito exponer a continuación:

Se negó la solicitud con fundamento en que: “. . . la última actuación data de fecha 16 de enero de 2020 mediante el cual este despacho se abstuvo de ordenar la entrega de dineros a la parte demandante . . .”.

No comparto dichos argumentos, toda vez que junto con la solicitud de desistimiento tácito se adjuntó en DOS ARCHIVOS uno en PDF y otro en formato Word bajados de la página de internet de la rama judicial de fechas 4 de febrero del 2.021, REPORTE DEL PROCESO 13001400301220070092600 en los que se observa que la última actuación realizada es el auto de fecha 27 de agosto de 2.015, por medio del cual se requirió a cajero pagador, dicho auto se notificó por estado del 28 de agosto de 2.015 y el 9 de septiembre de 2015 se elaboró el oficio No 4923 dirigido al pagador de FOPEP.

Igualmente con el presente adjunto CONSULTA DE PROCESO de fecha 3 de febrero de 2021, donde observar las mismas actuaciones que hay en el reporte de procesos.

A partir del 1 de Julio del 2.020 se inició la atención virtual de los despachos judiciales, sin que haya atención presencial en los despachos judiciales y se

Omar Adolfo Rodríguez Hernández

Abogado

Centro, calle del cuartel No 36 - 29, edificio Pombo oficina No 312, Cel 315 7205846
abogadorodriguez32@hotmail.com
Cartagena de Indias

implementó la virtualidad, por lo que la única forma en los abogados y usuarios podemos mirar las actuaciones de los procesos es ingresando a la página de la rama judicial.

El 3 y 4 de febrero que el suscrito consultó el proceso en la página de internet de la rama judicial, me encontré con que las últimas actuaciones fueron auto de fecha 27 de agosto de 2.015, por medio del cual se requirió a cajero pagador, dicho auto se notificó por estado del 28 de agosto de 2.015 y el 9 de septiembre de 2015 se elaboró el oficio No 4923 dirigido al pagador de FOPEP.

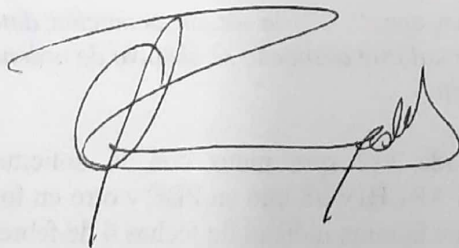
Así consta en los dos reportes de proceso y en la consulta de proceso, no se dice nada en dichos reportes de un auto de fecha 16 de enero de 2.020 que se abstuvo de ordenar la entrega de dineros al demandante.

Si dicha solicitud no fue subida al sistema a tiempo, no puede entonces oponérsele la misma a mi mandante, más cuando vuelvo y repito no hay atención presencial en los despachos judiciales.

Por lo anterior se debe REVOCAR la decisión recurrida y DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

ANEXO: - consulta de proceso, - reporte de proceso en pdf y en word.

Cordialmente,



OMAR A. RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C. No 73.570.5666 expedida en Cartagena
T.P. No 100.695 del C.S. de la J.



REPORTE DEL PROCESO

13001400301220070092600

Fecha de la consulta: 2021-02-04 13:45:45
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-26 09:35:44

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2007-11-09	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 902 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA	Ubicación del Expediente	Secretaría
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	PAGARE POR VALOR DE \$3.205.000 PESOS

Sujetos Procesales

Nombre o Razón Social	
Tipo	Es Emplazado
Demandante	No
Demandado	No
Demandado	No

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2015-09-09	Oficio Elaborado	OFICIO 4923 AL PAGADOR DE FOPEP (REQUERIMIENTO) JICS			2015-09-09
2015-08-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27/08/2015 a las 13:29:26.	2015-08-28	2015-09-01	2015-08-27
2015-08-27	Auto requiere	REQUERIR CAJERO PAGADOR			2015-08-27
2015-08-10	Al despacho	EXPEDIENTE CON MEMORIAL DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA SE OFICIE AL CAJERO PAGADOR DE FOPEP PARA LOS FINES PERTINENTES. (D.M.B.A.)			2015-08-10
2015-06-04	Envío Expediente	PROCESO ENVIADO A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL SEGUN OFICIO 1027 DEL 04 DE JUNIO DE 2015			2015-06-04
2015-04-24	Recepción expediente	Proceso regreso del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.			2015-05-08
2015-03-04	Envío Expediente	SE ENVIA AL JUZ. 13			2015-03-04
2015-02-26	Auto que decide el recurso	FEB. 26-15.- REVOQUESE AUTO 6 DE OCT-14 CONTINUENSE CON EL TRAMITE			2015-02-26
2015-02-26	Al despacho				2015-02-26
2014-10-14	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	OCT. 6-14.- DAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO. -			2014-10-14
2014-10-09	Al despacho				2014-10-09
2010-12-13	Auto resuelve solicitud	DIC. 03-10. ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO			2010-12-13
2010-12-06	Al despacho	ACEPTA ACUERDO			2010-12-06
2010-02-19	Auto resuelve solicitud	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONTRA LA PARTE DEMANDADA			2010-02-19
2009-12-10	Auto admite consulta	aceptar el poder otorgado a la señora fabiola vasquez catalan			2009-12-10
2009-11-18	Al despacho	SE ELABORA AUTO DE PODER PARA RECLAMAR TITULOS			2009-11-18
2009-07-28	Auto resuelve solicitud	JULIO 8-09; REVOCAR LA PROVIDENCIA IMPUNADA. DEJAR SIN EFECTO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.			2009-07-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia		Fecha Finaliza		Fecha de Registro
			Término	Término	Término	Término	
2009-07-08	Al despacho	repone providencia					2009-07-08
2009-06-03	Auto resuelve solicitud	JUNIO 2-09: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.-					2009-06-03
2009-06-03	Al despacho	ordena levantamiento medida cautelar					2009-06-03
2009-04-30	Auto resuelve solicitud	abril 23-09: ORDENAR APORTAR CONSTANCIA.-					2009-04-30
2009-04-24	Al despacho	se aclara auto que abre a pruebas el proceso					2009-04-24
2009-01-30	Auto resuelve solicitud	RECONOCER AL DR. LUIS E. VASQUEZ PAJARO COMO APODERADO JUDICIAL					2009-02-03
		PORTE DEMANDADA.-					
2008-11-24	Auto de Trámite	EMBARGO Y SECUESTRO PENSIÓN.-					2008-11-26
2008-02-11	Auto decreta medida cautelar	EMBARGO PENSIÓN.-					2008-02-13
2008-02-12	Al despacho	SE ELABORA AUTO DE PENSION Y PRESTACIONES, ENTRA AL DESPACHO PARA ESTUDIO Y FIRMA DE LA JUEZ. SE LIBRA OFICIO 287					2008-02-12
2007-11-15	Auto libra mandamiento ejecutivo	MANDAMIENTO DE PAGO.-					2007-11-21
2007-11-15	Al despacho	PARA ADMITIR					2007-11-15
2007-11-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/11/2007 a las 15:37:59		2007-11-09	2007-11-09		2007-11-09



REPORTE DEL PROCESO

13001400301220070092600

Fecha de la consulta: 2021-02-04 13:45:45
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-26 09:35:44

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2007-11-09	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 902 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	PAGARE POR VALOR DE \$3.205.000 PESOS

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	COOLER - COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER
Demandado	No	MARIA CORTES GARCES
Demandado	No	RAMON QUINTANA HERNANDEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2015-09-09	Oficio Elaborado	OFICIO 4923 AL PAGADOR DE FOPEP (REQUERIMIENTO) JJCS			2015-09-09
2015-08-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/08/2015 a las 13:29:26.	2015-08-28	2015-09-01	2015-08-27
2015-08-27	Auto requiere	REQUERIR CAJERO PAGADOR			2015-08-27
2015-08-10	Al despacho	EXPEDIENTE CON MEMORIAL DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2015, A TRAVES DEL CUAL SE SOLICITA SE OFICIE AL CAJERO PAGADOR DE FOPEP PARA LOS FINES PERTINENTES. (D.M.B.A.)			2015-08-10
2015-06-04	Envío Expediente	PROCESO ENVIADO A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL SEGUN OFICIO 1027 DEL 04 DE JUNIO DE 2015			2015-06-04
2015-04-24	Recepción expediente	Proceso regreso del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.			2015-05-08
2015-03-04	Envío Expediente	SE ENVIA AL JUZ. 13			2015-03-04
2015-02-26	Auto que decide el recurso	FEB. 26-15.- REVOQUESE AUTO 6 DE OCT-14 CONTINUESE CON EL TRAMITE			2015-02-26
2015-02-26	Al despacho				2015-02-26
2014-10-14	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	OCT. 6-14.- DAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO.-			2014-10-14
2014-10-09	Al despacho				2014-10-09
2010-12-13	Auto resuelve solicitud	DIC. 03-10. ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO			2010-12-13
2010-12-06	Al despacho	ACEPTA ACUERDO			2010-12-06
2010-02-19	Auto resuelve solicitud	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONTRA LA PARTE DEMANDADA			2010-02-19
2009-12-10	Auto admite consulta	acceptar el poder otorgado a la señora fabiola vasquezcatalan			2009-12-10
2009-11-18	Al despacho	SE ELABORA AUTO DE PODER PARA RECLAMAR TITULOS			2009-11-18
2009-07-28	Auto resuelve solicitud	JUKLIO 8-09: REVOCAR LA PROVIDENCIA IMPUNADA. DEJAER SIN EFECTO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.			2009-07-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2009-07-08	Al despacho	repone providencia			2009-07-08
2009-06-03	Auto resuelve solicitud	JUNIO 2-09: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.-			2009-06-03
2009-06-03	Al despacho	ordena levantamiento medida cautelar			2009-06-03
2009-04-30	Auto resuelve solicitud	abril 23-09: ORDENAR APORTAR CONSTANCIA.-			2009-04-30
2009-04-24	Al despacho	se aclara auto que abre a pruebas el proceso			2009-04-24
2009-01-30	Auto resuelve solicitud	RECONOCER AL DR. LUIS E. VASQUEZ PAJARO COMO APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA.-			2009-02-03
2008-11-24	Auto de Trámite	EMBARGO Y SECUESTRO PENSIÓN.-			2008-11-26
2008-02-11	Auto decreta medida cautelar	EMBARGO PENSIÓN.-			2008-02-13
2008-02-12	Al despacho	SE ELABORA AUTO DE PENSIÓN Y PRESTACIONES, ENTRA AL DESPACHO PARA ESTUDIO Y FIRMA DE LA JUEZ. SE LIBRA OFICIO 287			2008-02-12
2007-11-15	Auto libra mandamiento ejecutivo	MANDAMIENTO DE PAGO.-			2007-11-21
2007-11-15	Al despacho	PARA ADMITIR			2007-11-15
2007-11-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/11/2007 a las 15:37:59	2007-11-09	2007-11-09	2007-11-09



Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Febrero de 2021 - 10:17:23 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001400301220070092600

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Paralelo
902 EJECUCION - CIVIL	JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOLER - COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER	- MARIA CORTES GARCES - RAMON QUINTANA HERNANDEZ

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE POR VALOR DE \$3.205.000 PESOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Término	Fecha Finalización Término	Fecha de Registro
09 Sep 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO 4923 AL PAGADOR DE FOPEP (REQUERIMIENTO) JUCB			09 Sep 2015
27 Aug 2015	ELIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2015 A LAS 13:28:28	28 Aug 2015	01 Sep 2015	27 Aug 2015
27 Aug 2015	AUTO REQUIERE	REQUERIR CAJERO PAGADOR			27 Aug 2015
10 Aug 2015	AL DESPACHO	EXPEDIENTE CON MEMORIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2015 A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITA SE OFICIE AL CAJERO PAGADOR DE FOPEP PARA LOS FINES PERTINENTES (D.M.B.A.)			10 Aug 2015
04 Jun 2015	ENVIO EXPEDIENTE	PROCESO ENVIADO A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL SEGUN OFICIO 1027 DEL 04 DE JUNIO DE 2015			04 Jun 2015
24 Apr 2015	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	PROCESO REGRESO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA			08 May 2015
04 Mar 2015	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA AL JUZ. 13			04 Mar 2015
26 Feb 2015	AUTO QUE DECIDE EL RECURSO	FEB. 26-16 - REVOQUESE AUTO 8 DE OCT-14 CONTINUENSE CON EL TRAMITE			26 Feb 2015
26 Feb 2015	AL DESPACHO				26 Feb 2015
14 Oct 2014	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	OCT. 6-14 - DAN TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO -			14 Oct 2014
09 Oct 2014	AL DESPACHO				09 Oct 2014
13 Dec 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DEC. 03-10 ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO			13 Dec 2010
09 Dec 2010	AL DESPACHO	ACEPTA ACUERDO			09 Dec 2010
19 Feb 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SEGUN ADELANTE LA EJECUCION CONTRA LA PARTE DEMANDADA			19 Feb 2010
10 Dec 2009	AUTO ADMITE	ACEPTAR EL PODER OTORGADO A LA SEÑORA FABRICA VASQUEZ ALAN			10 Dec 2009

	CONSULTA				
18 Nov 2009	AL DESPACHO	SE ELABORA AUTO DE PODER PARA RECLAMAR TITULO 09			18 Nov 2009
28 Jul 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	JULIO 8-09: REVOCAR LA PROVIDENCIA IMPUNIDA DEJAR SIN EFECTO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.			28 Jul 2009
08 Jul 2009	AL DESPACHO	REPONE PROVIDENCIA			08 Jul 2009
03 Jun 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	JUNIO 3-09: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.			03 Jun 2009
03 Jun 2009	AL DESPACHO	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR			03 Jun 2009
30 Apr 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ABRIL 23-09: ORDENAR APORTAR CONSTANCIA.			30 Apr 2009
24 Apr 2009	AL DESPACHO	SE ACLARA AUTO QUE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO			24 Apr 2009
30 Jan 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCER AL DR. LUIS E. VASQUEZ PAJARO COMO APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA-			03 Feb 2009
24 Nov 2008	AUTO DE TRÁMITE	EMBARGO Y SECUESTRO PENSIÓN.			28 Nov 2008
12 Feb 2008	AL DESPACHO	SE ELABORA AUTO DE PENSION Y PRESTACIONES, ENTRA AL DESPACHO PARA ESTUDIO Y FIRMA DE LA JUEZ. SE LIBRA OFICIO 287			12 Feb 2008
11 Feb 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO PENSIÓN.			13 Feb 2008
15 Nov 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO.			21 Nov 2007
15 Nov 2007	AL DESPACHO	PARA ADMITIR			15 Nov 2007
09 Nov 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/11/2007 A LAS 15:37.59	08 Nov 2007	09 Nov 2007	09 Nov 2007

RECURSO DE REPOSICION PARCIAL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS
CONTRA CARMEN GIL CUELLO RAD: 13001400301420190062000

12

Erika María Ortega Santoya <erikamaria7@hotmail.com>

Cari JO 2-298

Mié 5/05/2021 10:19 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

RECURSODE REPOSICION PARCIAL CARMEN GIL CUELLO.pdf;

ERIKA MARIA ORTEGA S.
ABOGADA

FECHA: 05-05-21
FIRMA: Sandra Pardo

Para:

Libre de virus. www.avg.com

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADk3NzYyMzBhLTAYY2ltNDViMS1iY2ZjLThtYTJmZGZmYTUyMwAQAM92cAfUZD9OIbwlXh6ml>

Registrado

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CM

CARTAGENA

REF. Proceso Ejecutivo BANCO AV VILLAS S.A. contra CARMEN GIL CUELLO

Rad: 13001400301420190062000

ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía # 45.518.845 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional # 86.291 del C.S.J. en mi calidad de apoderada especial de la demandante, formalmente por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021 notificado mediante estado electrónico el 4 de mayo de 2021, el cual aprobó la liquidación de crédito con respecto a la obligación contemplada en el pagaré No. 207084 pero se abstuvo de impartir aprobación a la soportada en el pagaré No, 4960791000743868-5471411000948685, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala el Juzgado en el auto arriba mencionado lo siguiente:

" Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 2 a 5 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$18.005.210 respecto del pagaré Nro. 207084 por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual manera, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P, por concepto de capital más intereses.

Por otro caso, sería del caso entrar a aprobar o modificar la liquidación presentada por el apoderado judicial del demandante respecto al pagare No. 4960791000743868-5471411000948685, sin embargo, se constata que el capital descrito es inferior a lo ordenado en el mandamiento de pago de 21 de agosto de 2019 (Fl. 35cp), que fue librado por la suma de \$2.963.378, sin que se manifiesta la consecución de abonos efectuados por el demandado y su distribución entre el capital e intereses " Así mismo expresa en su parte resolutive lo siguiente:

"RESUELVE: ... segundo: ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada respecto del pagaré No. 4960791000743868-5471411000948685, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto- hasta tanto se presente en debida forma y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

Es este el reparo que tenemos sobre el auto recurrido, toda vez, que al momento de presentar el memorial ante éste despacho, se hizo la claridad del por qué el valor de la liquidación con respecto a la obligación No. 4960791000743868-5471411000948685 era inferior al proferido en la orden de apremio, a saber y cito:

"de conformidad a que existieron pagos por parte de la demandada que fueron aplicados a capital"

Así las cosas Sr. Juez, nos ratificamos en lo expresado en el memorial por lo que deberá el despacho tener en cuenta lo dicho en el mismo.

SOLICITUD

Sírvase Sr. Juez, reponer parcialmente el auto objeto del presente recurso, en el sentido de aprobar la liquidación de crédito con respecto a la obligación contemplada en el pagaré No. 4960791000743868-547141100094868 como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada.

Atentamente,

ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA

C.C. # 45.518.845 de Cartagena

T.P. # 86.291 del C.S.J.

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CM

CARTAGENA

REF. Proceso Ejecutivo BANCO AV VILLAS S.A. contra CARMEN GIL CUELLO

Rad: 13001400301420190062000

ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía # 45.518.845 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional # 86.291 del C.S.J. en mi calidad de apoderada especial de la demandante, formalmente por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL**, en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021 notificado mediante estado electrónico el 4 de mayo de 2021, el cual aprobó la liquidación de crédito con respecto a la obligación contemplada en el pagaré No. 207084 pero se abstuvo de impartir aprobación a la soportada en el pagaré No. 4960791000743868-5471411000948685, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala el Juzgado en el auto arriba mencionado lo siguiente:

" Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 2 a 5 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$18.005.210 respecto del pagaré Nro. 207084 por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual manera, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P, por concepto de capital más intereses.

Por otro caso, sería del caso entrar a aprobar o modificar la liquidación presentada por el apoderado judicial del demandante respecto al pagare No. 4960791000743868-5471411000948685, sin embargo, se constata que el capital descrito es inferior a lo ordenado en el mandamiento de pago de 21 de agosto de 2019 (Fl. 35cp), que fue librado por la suma de \$2.963.378, sin que se manifiesta la consecución de abonos efectuados por el demandado y su distribución entre el capital e intereses " Así mismo expresa en su parte resolutive lo siguiente:

8036
10m

"RESUELVE: ... segundo: ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada respecto del pagaré No. 4960791000743868-5471411000948685, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto- hasta tanto se presente en debida forma y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

Es este el reparo que tenemos sobre el auto recurrido, toda vez, que al momento de presentar el memorial ante éste despacho, se hizo la claridad del por qué el valor de la liquidación con respecto a la obligación No. 4960791000743868-5471411000948685 era inferior al proferido en la orden de apremio, a saber y cito:

"de conformidad a que existieron pagos por parte de la demandada que fueron aplicados a capital"

Así las cosas Sr. Juez, nos ratificamos en lo expresado en el memorial por lo que deberá el despacho tener en cuenta lo dicho en el mismo.

SOLICITUD

Sírvase Sr. Juez, reponer parcialmente el auto objeto del presente recurso, en el sentido de aprobar la liquidación de crédito con respecto a la obligación contemplada en el pagaré No. 4960791000743868-547141100094868 como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada.

Atentamente,

ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA
C.C. # 45.518.845 de Cartagena
T.P. # 86.291 del C.S.J.